

el contenido del presente acuerdo constituye un todo unitario, sin que quepa en modo alguno modificación individual de cualquiera de sus cláusulas.

Segunda.- A los efectos de los pluses de asistencia y puntualidad y prima transitoria de carencia de incentivos recogidos en los artículos 12 y 13 de este convenio, se hace constar que los sábados tienen carácter de día efectivamente trabajado, ya que la jornada laboral correspondiente a dichos días, normalmente se realiza en los días anteriores de la misma semana.

Tercera.- El presente convenio colectivo de ámbito provincial por unanimidad de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., quienes en reunión de fecha 9-3-93 y que hoy ratifican, se reconocieron mutua capacidad para negociar el convenio al estar legitimados para ello y por ostentar la mayoría absoluta de la representación de los Empresarios y Trabajadores del ámbito del presente convenio colectivo.

Anexo I

Criterios Sobre Absentismo Justificado Establecidos En El A.M.I.

Se considera absentismo justificado y por tanto no computable a efectos de la cuantificación establecida en el artículo 17 del convenio, el que a continuación se detalla:

Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes que hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- las ausencias derivadas de hospitalización.
- las ausencias debidas a accidentes laborales.
- las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

Notas Informativas.

Al personal de cobro mensual se le incrementará al salario base el 10 por 100 de beneficios, más el plus de asistencia y puntualidad por día efectivamente trabajado, tal como en la presente tabla salarial se refleja. El plus de asistencia y puntualidad y la prima de incentivos se percibirá por día efectivamente trabajado, así como en los festivos a que se refiere el artículo 37, apartado 2 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, y se abonará al personal que tuviere derecho a ello según los artículos 12 y 13 del presente convenio.

El premio de antigüedad se calculará sobre salario base. Los Auxiliares Administrativos percibirán además de la paga de beneficios, el plus de asistencia y puntualidad y la prima de carencia de incentivos. El plus de reducción de absentismo se percibirá de conformidad con lo establecido en el texto articulado del convenio.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE HILOS, CUERDAS Y REDES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, VIGOR DESDE EL 1-1-2003 AL 31-12-2003

CATEGORÍA	COEFICIENTE	EUROS S.BA/CON.	EUROS BENEF.	EUROS ASI./PUN.	EUROS INCEN.	EUROS T.SEMANA
VIARIOS	1 A 1'30	19,47	1,94	4,32	1,87	187,10
ESTRUSOR	1'50	21,89	2,18	4,28	1,86	205,49
CONDUCTOR 2	1'60	23,36	2,33	4,28		205,60
MECÁNICO 2	1'70	24,54	2,45	4,27		214,64

CATEGORÍA	COEFICIENTE	EUROS S.BA/CON.	EUROS BENEF.	EUROS ASI./PUN.	EUROS INCEN.	EUROS T.SEMANA
CONDUCTOR 1	1'80	25,50	2,55	4,26		221,93
MECÁNICO 1	1'90	26,98	2,69	4,26		233,36
APRENDIZ C. FORMACIÓN	0'70	14,97	1,49	4,41		141,70
AUXILIAR	1'20	584,23	58,42	4,30	1,87	
OFICIAL 2	1'75	755,88	75,58	4,27		
OFICIAL 1	2'05	872,89	87,28	4,25		
ENCARG.JEFE SECCIÓN	2'20	915,69	91,56	4,23		
JEFE ADMO. 2	2'35	972,54	97,25	4,20		
MAYORDOMO JEFE VENTAS	2'70	1.099,60	109,96	4,20		
JEFE DISTRIBUCIÓN	2'75	1.117,65	111,76	4,20		
JEFE ADMINISTRACIÓN	2'80	1.135,75	113,57	4,19		
GERENTE	3'20	1.280,18	128,01	4,14		

SALARIO AÑO EUROS

VIARIOS	10.947,42
ESTRUSOR	12.069,77
CONDUCTOR 2	12.195,46
MECÁNICO 2	12.757,66
CONDUCTOR 1	13.112,32
MECÁNICO 1	13.881,59
APRENDIZ C. FORMACIÓN	8.326,61
AUXILIAR	10.847,52
OFICIAL 2	12.916,94
OFICIAL 1	14.580,78
ENCARG. JEFE TÉCNICO	15.412,51
JEFE ADMO.	16.243,91
MAYORDOMO.JEFE VENTAS	18.184,52
JEFE DISTRIBUCIÓN	18.461,66
JEFE ADMINISTRACIÓN 1	18.739,31
GERENTE	20.957,23

Notas informativas.- Al personal de cobro mensual se le incrementará al salario base el 10 por 100 de beneficios, más el plus de asistencia y puntualidad por día efectivamente trabajado, tal como en la presente tabla salarial se refleja. El plus de asistencia y puntualidad y la prima de carencia de incentivos se percibirá por día efectivamente trabajado, así como en los festivos a que se refiere el artículo 37, apartado de la ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, y se abonará al personal que tuviese derecho a ello según los artículos 12 y 13 del presente convenio.

El premio de la antigüedad se calculará sobre el salario base. Los Auxiliares administrativos percibirán además de la paga de beneficios, el plus de asistencia y puntualidad y la prima de carencia de incentivo. El plus de reducción de absentismo se percibirá de conformidad con lo establecido en el texto articulado del convenio.

Alicante, 21 de enero de 2003.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0301986

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por las representaciones del Sindicato Comarcal de L'Alacantí de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la U.G.T. y la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras y, en aplicación de lo determinado en el artículo 4.º, tercer párrafo, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio, Minoristas, Mayoristas y Exportadores de Calzado y Artículos de Piel y Viaje, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 255-1, de fecha 6 de noviembre de 1997, en el que se establece que «las partes se comprometen a hacer posible para que la negociación se realice dentro del primer trimestre del año natural. Caso de no haber denuncia por alguna de las partes, se verá incrementado con el I.P.C. del año anterior, de igual manera que si una vez denunciado no llegase a constituirse la Mesa Negociadora durante los seis meses siguientes a la fecha que termina el convenio anterior», y la solicitud de registro,